

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

**CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO LC 0002-2024; DENOMINADO:
"MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA Y CHAPODA EN LOS PARQUES
ADMINISTRADOS POR EL ISTU, PARA EL AÑO 2024."**

Nosotros: **ENY AGUIÑADA SOTO**, de [REDACTED] edad, [REDACTED]
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED] municipio de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en
mi calidad de Directora Presidenta Propietaria y consecuentemente Representante Legal
del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero
cero siete – dos; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "**EL
INSTITUTO**"; y por otra parte la señora **JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO**, de
[REDACTED] años, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] municipio de
[REDACTED], con pasaporte [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi calidad de
Administradora Única Propietaria y por ende representante legal de la sociedad **DISEÑO
Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
la cual puede abreviarse **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS; S.A. de C.V.**; ó
D&CP; S.A de C.V., y quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA
CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar un contrato para brindar los servicios de
**MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA Y CHAPODA EN LOS PARQUES ADMINISTRADOS
POR EL ISTU, PARA EL AÑO 2024**; según documentos contractuales y anexos descritos
en la oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de
Turismo; el presente instrumento, fue adjudicado por el proceso de Licitación Competitiva, de
acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y nueve de la Ley de Compras Públicas, que en
adelante denominaremos LCP; éste contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales

formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la contratación de persona jurídica que brinde el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales. Además, se tiene como objetivo mejorar las condiciones ornamentales de las áreas verdes de los parques, para garantizar la presentación, orden y seguridad de los visitantes, los servicios se realizarán en las instalaciones de los siguientes parques: **1) Parque Natural Balboa:** Ubicado en cantón Planes de Renderos, distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur; **2) Parque Recreativo Amapulapa:** Ubicado en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur; **3) Parque Recreativo Apulo:** Ubicado en kilómetro dieciséis y medio, cantón Dolores, carretera a Corinto, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, **4) Parque Recreativo Atecozol:** Ubicado en Final quinta calle oriente, distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este; **5) Parque recreativo Costa del Sol:** Ubicado en cantón San Antonio Los Blancos, distrito de san Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro; **6) Parque Recreativo Ichanmichen:** Ubicado en cantón pendiente abajo, distrito de la Paz, municipio de la Paz Centro; **7) Parque Recreativo Los Chorros:** Ubicado en Cantón el Manguito, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste; **8) Parque Recreativo Sihuatehuacán:** Ubicado en final calle La Libertad Oriente, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana; **9) Parque Natural Puerta del Diablo:** Ubicado en kilómetro trece al sur de la ciudad de San Salvador, y a un Kilómetro del parque Natural Balboa, Planes de Renderos. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS, IVA INCLUIDO (USD 129,820.05 IVA INCLUIDO)**. El cual será pagado con crédito de treinta días, mediante nueve pagos mensuales, posteriores a la entrega de un informe mensual del servicio ejecutado, validado y aprobado por el Administrador del contrato, y luego de la presentación del crédito fiscal y acta de recepción, todo presentado según lo establecido en los documentos contractuales. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Instituto Salvadoreño de Turismo. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y

la contratista será el Administrador del Contrato, designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo treinta y nueve de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto es la contratación de una persona jurídica que brinde el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*. La contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando la oferta, y brindando los servicios de mantenimiento como mínimo dos veces al mes en cada uno de los parques relacionados en la cláusula segunda del presente contrato. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Instituto para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de Turicentros y Parques, y línea de trabajo cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a proporcionar el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato; y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento contractual: De acuerdo con lo establecido en el Art. Ciento veintiséis de la LCP; la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual; además, deberá de ser presentada en los siguientes diez días hábiles, después de firmado el presente instrumento, y teniendo una vigencia de nueve meses, a partir de emitida la orden de inicio; b) Garantía de inversión de anticipo: La contratista para garantizar el anticipo, deberá dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato, rendir una garantía de buena inversión de anticipo, a favor del Instituto, por un monto del 100% del valor del monto del anticipo otorgado. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año, contado a partir de la fecha de su emisión. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá pagar al Instituto en concepto de

multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y seis; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP); y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles, luego de cada servicio prestado por la contratista, para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus Artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés Público,

que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública, que contempla lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los Artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, y ciento sesenta y cinco de la LCP; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho, de conformidad a lo que se dispone en el artículo ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los


Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas centrales del ISTU; específicamente en la setenta y tres Av. norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) LA CONTRATISTA: En [REDACTED] [REDACTED], distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

----Firma Ilegible----

INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO

----Firma Ilegible----

CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, Ante mí. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, notario del domicilio de San Salvador; **COMPARECEN: ENY AGUIÑADA SOTO**, de [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], municipio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de Directora Presidenta Propietaria y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía Administrativa y financiera y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e



instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. II) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, emitido por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, CONAN TONATHIU CASTRO, del que consta que la compareciente fue nombrada Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; III) Certificación expedida por el Licenciado CONAN TONATHIU CASTRO, el día doce de Octubre de dos mil veintidós, en la que consta: en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juramentó a la señorita ENY AGUIÑADA SOTO, Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por un periodo de dos años; y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "EL INSTITUTO"; y por otra parte la señora JULIA ANTONIA FLORES CABALLERO, de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] municipio de [REDACTED], con pasaporte [REDACTED] y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administradora Unica Propietaria, y por ende representante legal de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS; S.A. de C.V.; ó D&CP; S.A de C.V.**; personería de la cual doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, de las catorce horas con treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil veintidós, realizada ante los oficios notariales de Marlon Alberto



CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS; S.A. de C.V.; ó D&CP; S.A de C.V., y quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; hemos convenido celebrar un contrato para brindar los servicios de **MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA Y CHAPODA EN LOS PARQUES ADMINISTRADOS POR EL ISTU, PARA EL AÑO 2024**; según documentos contractuales y anexos descritos en la oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; el presente instrumento, fue adjudicado por el proceso de Licitación Competitiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y nueve de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP; éste contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la contratación de persona jurídica que brinde el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales. Además, se tiene como objetivo mejorar las condiciones ornamentales de las áreas verdes de los parques, para garantizar la presentación, orden y seguridad de los visitantes, los servicios se realizarán en las instalaciones de los siguientes parques: **1) Parque Natural Balboa:** Ubicado en cantón Planes de Renderos, distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur; **2) Parque Recreativo Amapulapa:** Ubicado en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur; **3) Parque Recreativo Apulo:** Ubicado en kilómetro dieciséis y medio, cantón Dolores, carretera a Corinto, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, **4) Parque Recreativo Atecozol:** Ubicado en Final quinta calle oriente, distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este; **5) Parque recreativo Costa del Sol:** Ubicado en cantón San Antonio Los Blancos, distrito de san Luis La Herradura, municipio de La Paz Centro; **6) Parque Recreativo Ichanmichen:** Ubicado en cantón pendiente abajo, distrito de la Paz, municipio de la Paz Centro; **7) Parque Recreativo Los Chorros:** Ubicado en Cantón el Manguito, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste; **8) Parque Recreativo Sihuatehuacán:** Ubicado en final calle La Libertad Oriente, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana; **9) Parque Natural Puerta del Diablo:** Ubicado en kilómetro trece al sur de la ciudad de San Salvador, y a un Kilómetro del parque Natural Balboa, Planes de Renderos.



TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS, IVA INCLUIDO (USD 129,820.05 IVA INCLUIDO)**. El cual será pagado con crédito de treinta días, mediante nueve pagos mensuales, posteriores a la entrega de un informe mensual del servicio ejecutado, validado y aprobado por el Administrador del contrato, y luego de la presentación del crédito fiscal y acta de recepción, todo presentado según lo establecido en los documentos contractuales.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un plazo de **NUEVE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Instituto Salvadoreño de Turismo. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y la contratista será el Administrador del Contrato, designado para verificar el cumplimiento del presente.

QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo treinta y nueve de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto es la contratación de una persona jurídica que brinde el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*. La contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando la oferta, y brindando los servicios de mantenimiento como mínimo dos veces al mes en cada uno de los parques relacionados en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: El Instituto para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de Turicentros y Parques, y línea de trabajo cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista se obliga a proporcionar el servicio de *mantenimiento de jardinería y chapoda en los parques administrados por el ISTU, para el año 2024*, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato; y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto.

OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento contractual: De acuerdo con lo establecido en el Art. Ciento veintiséis de la



LCP; la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual; además, deberá de ser presentada en los siguientes diez días hábiles, después de firmado el presente instrumento, y teniendo una vigencia de nueve meses, a partir de emitida la orden de inicio;

b) Garantía de inversión de anticipo: La contratista para garantizar el anticipo, deberá dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato, rendir una garantía de buena inversión de anticipo, a favor del Instituto, por un monto del 100% del valor del monto del anticipo otorgado. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y seis; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP); y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles, luego de cada servicio prestado por la contratista, para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la

forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus Artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública, que contempla lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los Artículos cientos sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, y ciento sesenta y cinco de la LCP; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho, de conformidad a lo que se dispone en el artículo ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas centrales del ISTU; específicamente en la setenta y tres Av. norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) LA CONTRATISTA: En [redacted] municipio de [redacted]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de cuatro Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. –


-----Firma ilegible-----
 INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO



-----Firma ilegible-----
 CONTRATISTA



-----Firma Ilegible-----
 Suscrito por Notario



Revised
4/17
5-Jul-2024
11:30am

